



BUIN, 29 OCT 2015

DECRETO ALCALDICIO N° 2941, VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.-Que por **Decreto Alcaldicio Exento N°1646** de fecha 26 de Junio de 2015, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. **Raúl Opazo Urtubia**, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Según Memo N°891, de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 23 de Octubre del 2015.

3.- El **Acuerdo N°458** de fecha 29 Octubre de 2015 del Honorable Concejo Municipal.

DECRETO

1.- Apruébese **ACUERDO N°458** de la Sesión Extraordinaria N°140 de fecha 29 de Octubre de 2015, por unanimidad del **Concejo Municipal**, se aprobó acuerdo para **modificar la Ordenanza de Tramitación y Funcionamiento de Patentes de Alcoholes que regirá a contar del 01 de Enero de 2016.**

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAMITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

TITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1: El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en la Ley 19.925 y D.L. 3.063, en los articulados de la presente Ordenanza, y en las demás normas legales pertinentes.

Artículo 2: La solicitud de patente para el funcionamiento de un negocio o establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Carlos Condell N° 415 - www.buin.cl

- 1) Certificado de Antecedentes Penales sin anotaciones del titular.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.925.
- 3) Certificado de capital inicial o propio.
- 4) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 5) Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- 6) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- 7) Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el local o establecimiento tiene recepción final y que cumple con los requisitos para el ejercicio del giro solicitado según Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 8) Copia simple de la patente comercial del establecimiento.

Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D. L. 3.063, sobre rentas municipales.

Artículo 3: Recibida una solicitud de patente de alcoholes, aún cuando faltaren antecedentes, el municipio oficiará a carabineros de Chile para que se pronuncie sobre la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley 19.925.-

Igual pronunciamiento se solicitará a la junta de vecinos del sector donde se establecerá la patente de alcoholes.

Artículo 4: Acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, el pronunciamiento de carabineros y de las juntas de vecinos del sector, la solicitud de patente se remitirá al alcalde para que sea sometida al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos establecido en la ley, no serán remitidas al alcalde para presentación al Concejo Municipal. Este hecho será notificado al contribuyente dentro de los diez días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, con las observaciones que deba subsanar.

El contribuyente tendrá un plazo de veinte días hábiles para subsanar dichas observaciones o acreditar los antecedentes que faltaren. Si en este plazo no se diera cumplimiento a lo indicado, el Director de Administración y Finanzas a recomendación del Jefe del Departamento de Rentas, resolverá el término del procedimiento por desistimiento del solicitante.

TITULO II

DE LA RENOVACIÓN PATENTES DE ALCOHOLES



Artículo 5: Para proceder a la renovación de una patente de alcoholes, todos los contribuyentes deberán presentar el Formulario de Solicitud de renovación adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.925.

Artículo 6: Con los antecedentes entregados por los contribuyentes, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales, y la Unidad de Patentes Comerciales, como máximo en el mes de Julio propondrá al Alcalde la renovación del rol de patentes de alcoholes, sólo con aquellas patentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo N° 5 de la presente Ordenanza y otra Reglamentación vigente.

Con dicha propuesta, el alcalde propondrá la renovación del Rol de Patentes de Alcoholes al Concejo Municipal, para su pronunciamiento.

Artículo 7: Las patentes que no hayan sido incluidas en la propuesta de renovación del nuevo rol de patentes, serán notificadas a cada titular, quienes tendrán un plazo de 20 días hábiles para acreditar el cumplimiento de los requisitos, si no dieran cumplimiento a lo indicado serán eliminadas definitivamente del rol de Patentes.

Artículo 8: Aquellas titulares que efectivamente levanten las observaciones, en los plazos señalados, serán tramitadas en iguales términos a los señalados en el artículo anterior, dentro del mes de junio del mismo año.

TITULO III

DEL TRASLADO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 9: El traslado de toda patente de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en los articulados de la presente Ordenanza, en la Ley 19.925, Ley de Rentas Municipales y demás normas legales pertinentes.

Artículo 10: La solicitud de traslado de un establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 2) Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- 3) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- 4) Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el nuevo local o establecimiento tiene recepción final y que cumple con los requisitos para el ejercicio del giro solicitado según la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- 5) Copia de la patente comercial del establecimiento.
- 6) Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.L. 3.063, sobre rentas municipales.

Artículo 14: Recibida una solicitud de traslado de una patente de alcoholes, aún cuando faltaren antecedentes, el municipio oficiará a carabineros de Chile, para que se pronuncie sobre la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley 19.925.-

Igual pronunciamiento se solicitara a la Junta de Vecinos del sector donde se establecerá la patente de alcoholes.

Artículo 11: Acreditado el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior, con el pronunciamiento de Carabineros y de las Juntas de vecinos del sector, la solicitud de traslado de patente se remitirá al alcalde para que la someta al pronunciamiento del Concejo Municipal.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos establecido en la ley, no serán recomendadas al alcalde para la preparación de la propuesta al Concejo Municipal, este hecho será notificado al contribuyente dentro de los diez días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, con las observaciones que deba subsanar.

El contribuyente tendrá un plazo de veinte días para subsanar dichas observaciones o acreditar los antecedentes que faltaren, si en este plazo no se diera cumplimiento a lo indicado, el Director de Administración y Finanzas a recomendación del Jefe del departamento de Rentas, resolverá el término del procedimiento por desistimiento del solicitante.

TITULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 12: Toda transferencia de un establecimiento con patente de alcoholes deberá inscribirse previamente en el municipio, esta comunicación será efectuada por el nuevo tenedor de la patente, quien en conjunto con la solicitud de transferencia deberá acompañar los siguientes antecedentes:



- 1) Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.925.
- 3) Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- 4) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos,
- 5) Resolución del seremi de salud a nombre del nuevo dueño
- 6) Inscripción en el servicio agrícola y ganadero a nombre del nuevo dueño.

Acreditados los requisitos, se efectuara la anotación en el rol de patentes de alcoholes, previa autorización, mediante decreto alcaldicio.

Esta anotación en el rol municipal, no acreditará por si solo la propiedad del establecimiento ni de la patente, sólo se entenderá como el usufructuario de ellos y el responsable ante el municipio de las obligaciones legales.

TITULO V

CADUCIDAD Y CLAUSURA.

Artículo 13: Los procedimientos de cancelación y clausura se regirán por lo establecido en los artículos 49, 51 y 53 de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas,

Artículo 14: Adicionalmente serán aplicables en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 3.063.-

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 15: Los horarios de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas, serán los establecidos en el artículo 21 de la ley 19.925.-

Para fines de fiscalización, en caso de funcionar en otro horario, pero dentro de los establecidos en la Ley indicada, los dueños de establecimientos deberán informar dicha decisión por escrito al municipio.

Artículo 16: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Carlos Cordell Nº 415 - www.buin.cl

Artículo 17. Para efectos de lo establecido en los artículos 3, 8 y 14 de la presente Ordenanza, en los sectores en que no exista Junta de Vecinos o que ésta no se encuentre vigente, se procederá sólo con el pronunciamiento de carabineros, previa certificación de la Secretaría Municipal.

Artículo 18 La presente modificación regirá a contar del 01 de Enero de 2016 previa publicación en la página Web del municipio, manteniéndose vigente en los demás aspectos la ordenanza actual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL OPAZO URTUBIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por orden del Sr. Alcalde

ABR. ROU.GMG.VFG.apg.

DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Secpla
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo SECMU